

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-38/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADO: MORENA

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN

SECRETARIO: DAVID PALOMINO
HERNÁNDEZ

COLABORÓ: KAREM ANGÉLICA TORRES
BETANCOURT

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de la pauta atribuible a Morena, derivado de la difusión del promocional denominado VACUNA COVID V3, folios RV00300-21 (versión televisión) y RA00396-21 (versión radio), pautado por el citado partido en el periodo de intercampañas del actual proceso electoral federal, dado que de su contenido se advierte que es de naturaleza genérica y no incluye llamamientos al voto, por lo que se encuentra dentro de los límites permitidos por la normativa electoral.

GLOSARIO

Autoridad instructora	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Dirección de	<i>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto</i>

Prerrogativas	<i>Nacional Electoral</i>
Comisión de Quejas	<i>Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
PAN	<i>Partido Acción Nacional</i>
Morena	<i>Partido Político Morena</i>
Constitución Federal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Ley Electoral	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Ley General	<i>Ley General de Partidos Políticos</i>

SENTENCIA

Que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el quince de abril de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave SRE-PSC-38/2021, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional en contra de Morena.

RESULTANDO

I. Antecedentes

1. **Proceso Electoral Federal.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020¹, relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021, en el que destacan las siguientes fechas:

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre al 31 de enero de 2021	1 de febrero al 3 de abril de 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2021

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

2. **Denuncia².** El trece de marzo de dos mil veintiuno³, el representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE presentó escrito en contra de Morena y de quien resultara responsable, por la posible comisión de infracciones en materia electoral derivado de la difusión del spot identificado como VACUNA COVID V3, folio RV00300-21, en su versión televisión y RA00396-21 en su versión de radio, al considerar que se difunde propaganda falsa o engañosa relacionada con la compra y aplicación de la vacuna SARS-CoV-2.
3. Atento a lo anterior, el denunciante solicitó el otorgamiento de medidas cautelares para que se ordenara el cese inmediato del spot denunciado.
4. **Registro y Admisión⁴.** El catorce de marzo, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021**; la admitió a

¹ Dicho acuerdo puede ser consultado en la página de internet que se identifica con el siguiente link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114434>.

² Fojas 013 a 030 del expediente.

³ Salvo mención expresa todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

⁴ Fojas 031 a 037 del expediente.

trámite y reservó el emplazamiento al tener pendientes diligencias de investigación.

5. **Medidas Cautelares.** El quince de marzo, mediante el acuerdo **ACQyD-INE-47/2021** la Comisión de Quejas determinó la improcedencia de las medidas cautelares al considerar que los spots denunciados y, concretamente, las frases y elementos que los componen son de naturaleza política y de índole genérica⁵.
6. **Emplazamiento.** El veintitrés de marzo la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el treinta y uno del mismo mes⁶, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.

III. Trámite de la denuncia ante la Sala Especializada

7. En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento.
8. El catorce de abril el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-38/2021** y turnarlo a la ponencia a su cargo.
9. Con posterioridad, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

⁵ Esta determinación no fue impugnada. Cabe precisar que en el escrito de queja se señaló que existió un presunto incumplimiento de medidas cautelares, sin embargo, mediante acuerdo de catorce de marzo la UTCE dio cuenta con que el incumplimiento se refería al ACQyD-INE-39/2021 que no guarda relación con el presente expediente.

⁶ Fojas 070 a 099 del expediente.

PRIMERO. COMPETENCIA.

10. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia el uso indebido de la pauta, con motivo de la difusión de un promocional en su versión de radio y televisión pautado por Morena, lo cual actualiza el supuesto de competencia de la autoridad electoral federal de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior en materia competencial⁷.
11. Robustece lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/2010 y 25/2015 de rubros: PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. y COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.
12. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III ⁸ y 99, párrafo cuarto, fracción IX⁹ de la Constitución Federal; 192 primer párrafo y 195

⁷ SUP-AG-45/2021.

⁸ **Artículo 41.**

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

⁹ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁰ ;
470, párrafo 1, inciso a), 476 y 477 de la Ley Electoral¹¹.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

¹⁰ **Artículo 192.-** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el Distrito Federal (...)

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en el Distrito Federal, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

¹¹ **Artículo 470.** Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución (...) c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña (...)

Artículo 476. 1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. 2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá: a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley; b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita; c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales; d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 477. 1. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes: a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

13. La Sala Superior mediante los Acuerdos Generales 2/2020¹², 4/2020¹³ y 6/2020¹⁴, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencia de las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2.
14. En este sentido, la Sala Superior a través del Acuerdo General 8/2020¹⁵, determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación, por tanto, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados. Sin embargo, las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

15. Las causales de improcedencia deben ser analizadas de manera previa al análisis de fondo en el procedimiento especial sancionador, toda vez que de

su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

¹² "ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19".

¹³ "ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS".

¹⁴ "ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2".

¹⁵ "ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN".

actualizarse alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.

16. En ese sentido, esta Sala Especializada, en un estudio oficioso, no advierte la actualización de alguna causa que impidiera realizar un pronunciamiento de fondo, ni las partes hacen valer alguna por lo que, lo procedente es analizar la litis que se plantea.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

17. El PAN denunció el uso indebido de la pauta por parte de Morena toda vez que a través del spot **VACUNA COVID V3**, folios RV00300-21 (versión televisión) y RA00396-21 (versión radio), se vulnera el modelo de comunicación política y difunde propaganda engañosa usando las vacunas contra el SARS-CoV-2 con el propósito de posicionarse en el actual proceso electoral para que apoyen a las candidaturas del partido denunciado¹⁶.

2. DEFENSAS

- **Manifestaciones de Morena en el escrito alegatos**

18. El representante de Morena manifestó que la intención del partido al difundir los promocionales denunciados es expresar la ideología que se tiene al interior del partido, con la finalidad de fomentar el derecho a la salud.

¹⁶ Es pertinente mencionar que en su escrito de queja el partido denunciante alude a los artículos 41, base III, de la Constitución Federal y 433, párrafo 1 incisos e) y j) de la Ley Electoral, sin embargo, no desarrolla ningún agravio relacionado con estos numerales por lo que no existen hechos denunciados o agravios planteados vinculados con tales artículos que puedan ser objeto de análisis en esta sentencia.

19. Refiere, que el spot envía mensajes informativos, haciendo uso a la libertad de expresión sin calumniar a ninguna figura pública o institución, simplemente se hace referencia a un tema actual que está viviendo el país para generar debate en la ciudadanía.
20. Finalmente, manifiesta que los mensajes no llaman al voto en favor o en contra de una persona o partido político, ni publicitan plataformas electorales, con la intención de posicionar a alguien para la obtención de una candidatura, por lo que, no hay un uso indebido de la pauta.

- **Manifestaciones del PAN en el escrito alegatos**

21. El representante del PAN reiteró el uso indebido de la pauta por parte de Morena por la difusión del spot VACUNA COVID, durante el periodo de intercampañas pues considera que el contenido del mensaje se trata de propaganda engañosa, ya que propone temas relacionados con la vacuna contra el SARS-CoV-2, con el ánimo de posicionar a Morena y restar preferencia electoral a otros partidos políticos.
22. Considera, que Morena está aprovechando los tiempos en radio y televisión otorgados, para promover propaganda engañosa utilizando programas sociales como lo es la vacuna contra el SARS-CoV-2.
23. Asimismo, refiere que el promocional tiene como ánimo inducir al espectador a creer que Morena con la devolución de sus prerrogativas pondrá presupuesto para la compra de vacunas y así beneficiar a la población, por lo que, resulta ser propaganda engañosa con la finalidad de posicionar a Morena.